

EL CORREO DE MALLORCA.

DIARIO DE NOTICIAS Y AVISOS.

AÑO 3.

Lunes 11 de marzo de 1861.

NÚM. 724.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Despacho de los vapores Jaime I y Jaime II.
Id. de los vapores Mallorquin y Barcelones.
Redaccion de este periódico.—Cuesta den Palet. 7

Sale el sol á las 6 horas y 16 minutos.

Pónese á las 6 horas y 4 minutos.

Sale la luna á las 6 h. y 18 m. de la mañana.

Pónese á las 7 h. y 44 m. de la noche.

PRECIOS DE SUSCRICION EN ESTA PROVINCIA.

Un mes, 6 reales.

Un número suelto 6 cuartos.

Anuncios cada línea 3 cuartos.

CORTES.

CONGRESO.

Sesion celebrada el dia 7 de enero de 1861.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Pasaron á la comision varias esposiciones relativas al proyecto de ley de ayuntamientos.

ORDEN DEL DIA.

Reforma hipotecaria.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. Ortiz de Zárate. No molestaré al Congreso resumiendo mi anterior discurso. Hablé anteayer de las cualidades de los registradores: me toca hablar ahora de los documentos que deben ser registrados. Creo justa la ley en lo que determina respecto de que se registren las trasmisiones de dominio de inmuebles; pero no creo necesario que las sentencias que afecten á la situacion de un propietario, se registren en todas y cada una de las fincas. El objeto de la ley es que el comprador sepa que la finca es libre, y que su dueño no tiene un auto judicial que le impida disponer de ella; pero este objeto se llenaría llevando un libro relativo á personas, como se lleva un libro respecto de los bienes. Esto se podia remediar en los reglamentos.

Tampoco creo conveniente que se registren los arriendos que pasen de seis años, ó aquellos en que se anticipen tres anualidades. Esta es circunstancia accidental, y por otra parte es ridiculo que el arriendo de una buhardilla, porque se anticipen tres años, deba registrarse, y no se registren palacios que valen millones, porque no haya esa anticipacion ó el arrendamiento sea por menos de seis años.

La ley esceptua del registro los títulos de la deuda provincial, municipal ó nacional. Títulos es voz bastante general ¿Comprende todo documento de deuda, sea contra el municipio, la provincia ó la nacion? Esto es necesario aclararlo. El crédito es muy antiguo: los ayuntamientos en lo antiguo tomaban capitales bajo la forma de censos, ¿Se comprenden estos censos en los títulos de crédito? Nada dice la ley, y es preciso que lo diga.

Esta escepcion me demuestra una circunstancia muy particular. Se dice que el registro es muy bueno; pero se procuran libertar ciertas cosas de ser registradas, constituyendo un privilegio para ellas. Quizá en adelante lo que hoy se trae aquí como una mejora parezca una traba insostenible.

Uno de los artículos que señalan quién puede pedir el registro, no está bastante claro. Si se dice que pueden pedirlo los interesados ó sus representantes legítimos. ¿Será una persona con poder? Si se dice que se exige poder, tengo necesidad de combatir este artículo: basta ahora no se ha exigido mas que la presentacion del documento. El que presenta el documento al registro, ó es el interesado ó es persona de su confianza.

Se dispone tambien en el proyecto, que

mediando derecho de un tercero ausente, haga el registro la autoridad ó el escribano. Pero no se dice si su obligacion es registrar en su solo distrito ó en todos los demas, ni tampoco quien le paga los gastos.

Puede suceder tambien otro caso. Fuera de España hay agentes del Gobierno que pueden otorgar escrituras: ¿Estarán obligados estos agentes á hacerlas registrar en España? Esto debe aclararse.

El registro debe hacerse donde radican las fincas; que radican en diferentes distritos. Por ejemplo: el camino del Norte que empieza en Madrid y concluye en Irun, ¿dónde se registra si mañana se hipoteca? Es preciso decirlo ó espresar que pueden registrarse estas fincas en cualquiera de los distritos que atraviesan.

En la familia esta ley va á producir inconvenientes, lo mismo ántes que despues de celebrarse los matrimonios. Yo creo que una mujer que dispute con su marido sobre si su dote es ó no suficiente garantido, trae disgustos á la familia. La ley al mismo tiempo que establece la hipoteca expresa, reconoce la tácita: y creo que la mujer quedaria bastante protegida con que tuviera la hipoteca tácita sobre los bienes del marido, cuando no hubiese acreedor con hipoteca expresa.

La ley, ademas, lleva estas discordias á la familia de un modo perenne, porque despues de asegurar el dote con hipoteca expresa, permite que se venda esa hipoteca y se sustituya con otra.

Las mejoras, los frutos y rentas de los bienes hipotecados, siempre que estén en poder de un tercero, no responden del capital impuesto. No encuentro justicia tampoco en esta disposicion. ¿Quién va á dar su dinero para verse despues en litigio sobre las mejoras hechas por un tercero? Cualquier deudor que quiera cuestion con su acreedor, no tiene por esta ley mas que hacer mejoras en su finca, ó darsela á un tercero que las haga.

Lleva la proteccion esta ley á las mejoras, al extremo de dejarles libres de la hipoteca. El dueño del terreno lo hipoteca; levanta sobre él edificios, y ya esos edificios no están hipotecados, pues bien: ¿como se vende la hipoteca? No lo sabemos. Este es otro defecto de la ley.

Hoy es el deudor dueño de abandonar la finca á su acreedor. Pero la ley que discutimos prohibe que se abandonen siempre que produzcan lo bastante para cubrir el rédito. Yo no lo encuentro justo: el que tiene una cosa gravada debe ser dueño de abandonarla cuando le acomode.

Se dice que cuando en una finca por deterioro hay baja en la pension, si despues la finca mejora, ha de subir la pension á su primitivo estado. De este modo nadie pensará en mejorar, por lo cual este principio me parece inaceptable.

Segun esta ley, tambien en lo sucesivo el dueño de un censo que lo hipoteque á favor de una persona que á su vez lo dé á otra y esta á otra, va á responder de contra-

tos en que no ha tomado parte. Esto tampoco es justo; y no insisto en combatirlo, porque creo que se presentará una enmienda cuyos autores demostrarán ampliamente su injusticia.

Al hablarse de espropiaciones, nos hemos olvidado aquí de algunos casos. Se dice que si se espropia el terreno de una hipoteca, la espropiacion será en favor del dueño del crédito hipotecario. ¿Y si se espropia el arbolado? ¿Y si se espropian los edificios? Nada de esto se aclara en la ley.

Otro defecto tiene la ley, y es que no distingue de cuantía; solamente en un caso es cuando se recuerda que unas fincas pueden valer mas que otras, y es tratándose de los derechos de arancel.

Será preciso que la ley exima los derechos á las informaciones para esas pequeñas fincas, y confío en que en el reglamento se harán esas declaraciones.

Yo aplaudo la proteccion de la ley á los menores y á las mujeres; mas para que sea eficaz, es necesario que sea gratuita. De otra manera, en vez de causar bien á los interesados se les causa un mal.

De mas importancia que estas observaciones, es la que voy á hacer ahora. Esta ley, en caso de no haber título de propiedad admite una informacion de posesion. Yo creo que esto no es bastante, creo que la ley debe preceptuar informaciones de propiedad, y tambien informaciones posesorias. Sabido es que en muchas provincias, por las vicisitudes y guerras por que hemos pasado, hay pocos que tengan sus títulos de propiedad en regla. ¿Y cómo decimos que el que no tenga títulos en regla no puede acudir al registro? Las informaciones que la ley exige no son mas que posesorias: y hoy no hay razon para que por falta de un documento, cuando es notorio que el poseedor tiene tambien la propiedad, se le diga: no eres mas que poseedor, hasta que pase el tiempo necesario para que tu posesion prescriba.

El registro de hipotecas, se dice no es obligatorio. Verdad es que la ley no fija término para registrar, pero como no puede hacerse un registro sin haberse hecho el anterior, de aquí la obligacion indirecta. Viene tambien á imponer esta obligacion el artículo que manda que no se admita en juicio ni por oficinas del Gobierno, ningun documento que carezca de registro. Este artículo me parece demasiado riguroso en su letra. Bueno que no se admita ese documento en juicio para tratar de cuestiones de dominio; pero en otras circunstancias y para otras pruebas, ¿por qué no se ha de admitir?

Aquí, señores, se echa abajo una seccion de la ley de enjuiciamiento civil. Hay en esta última una seccion de embargos preventivos: pues bien; aquí se cita el título de juicios ejecutivos, y no ese otro, sin embargo de que no está derogado.

No comprendo tampoco por qué se dispone que un registro hecho en virtud de sentencia no puede variarse sino en virtud de otra sentencia. Señores, despues de una eje-

curatoria, las partes pueden avenirse y partir los bienes litigados como tengan por conveniente, y por tanto, creo que no habria necesidad de causarles el gasto de acudir de nuevo al juez.

Esta ley ataca, á mi juicio, el derecho de libre contratacion. No pueden, segun ella, hipotecarse los bienes litigiosos ni los dados en retroventa. Encuentro injusto que el que está demandado no pueda disponer de sus bienes: debe ser considerado como dueño mientras no sea vencido en juicio, y sin embargo, por esta ley no puede hipotecar. De la misma manera hallo demasiada restriccion en la ley respecto de los bienes adquiridos con pacto de retroventa.

Hay aquí tambien una reminiscencia de las antiguas moratorias. Dice la ley que el acreedor no puede perseguir la hipoteca hasta que haya demandado á los anteriores deudores y dado un plazo de diez dias para el pago. Diez dias podrán ser diez meses en ciertos casos, sobre todo si los terceros poseedores viven en diferentes pueblos, ó tal vez en el extranjero. Esto es vicioso, y debe enmendarse en cuanto sea posible.

El tránsito del antiguo sistema al nuevo es uno de los puntos mas delicados. Debiera declararse aquí terminantemente qué derecho tendrán los hipotecarios anteriores el dia de la promulgacion de la ley; es decir, si tendrá esta ley ó no efecto retroactivo. Yo creo no solo injusto, sino imposible dar ese efecto retroactivo á lo que discutimos. Tampoco se dice si se han de sujetar ó no á esta ley las acciones vinculadas. Deberia decirse si el que registra todos los bienes del mayorazgo ó parte de ellos los hará suyos ó no registrándolos.

Tampoco se dice si están comprendidas ó no en la ley las cargas piadosas. En la actualidad son muchas esas cargas: creo no les comprende la ley, pero así debe espresarse.

Se ha olvidado asimismo decir algo respecto del fuero de comunidad de bienes que hay en Vizcaya y otros puntos: allí los bienes no son del marido ni de la mujer, sino de los dos. ¿Cómo se registran estos bienes?

El día de la publicacion de la ley, las hipotecas tácitas legales serán las existentes hasta ese día; pero la muger que se case despues de publicada esta ley y antes de que empiece á estar en vigor, no tendrá derecho á la hipoteca tácita de las leyes antiguas ni tampoco á la espresa de la ley moderna, que no habrá empezado á regir. Se establece, pues, aquí un parentesis perjudicial á la familia.

No hay tampoco claridad respecto de los casos que pertenecen al fuero común y los que pertenecen á los fueros especiales. Ya sobre este punto hablé cuando se discutió el voto particular del Sr. Garcia Gomez, desearia que la comision me diese algunas esplicaciones.

El método de la ley tampoco me parece bueno: creo que deberian consignarse en primer lugar las modificaciones que se hacen en el Código civil; despues deberia haberse tratado de los registros; luego de las tramitaciones, en título aparte, y por último, deberia venir un título especial comprensivo de las disposiciones transitorias.

Sin embargo de los defectos de esta ley no puedo negar que el sistema misto en ella establecido producirá muy buenos frutos para el crédito y la propiedad; y concluyo pidiendo al Congreso me dispense la molestia que le he ocasionado.

Se concluirá.

SECCION DE NOTICIAS.

NACIONAL.

Madrid 1.º de marzo.

Hace dos ó tres dias que corren entre la gente de negocios dos noticias que á ser ciertas

serian de grande importancia: que vá á disminuirse el interés que paga la caja general de depósitos, y que los grandes sobrantes de esta van á invertirse en deuda consolidada.

Natural nos parece, como ya digimos en otra ocasion, que el señor ministro de Hacienda piense en el modo de que el acúmulo constante de capitales en la Caja de Depósitos, afecto de la confianza que inspira el estado del Tesoro público, no llegue á ser para este una carga, como lo seria tener que pagar grandes intereses por cantidades no necesarias; pero podemos asegurar, que hasta ahora ni se ha dictado resolución alguna que justifique los rumores de que nos venimos ocupando, ni se prepara ninguna variacion en la organizacion general de la Caja de Depósitos.

—A escepcion del punto relativo á la disminucion de las municipalidades, acerca de lo cual se llegará tambien á una conciliacion apetecible, están resueltas todas las cuestiones de la ley de ayuntamientos por la mayoría de la comision del Congreso, en el sentido que mas podian apetecer los hombres que no sacrifican al principio de gobierno los intereses de la libertad.

—Las cartas de Barcelona dan por seguro el triunfo del Sr. Pemaner. El Sr. Escosura fué proclamado candidato del progresismo puro por 48 individuos de los 22 que asistieron á la reunion.

—Uno de los jueces de primera instancia de esta corte ha dirigido un suplicatorio al Congreso de diputados pidiendo permiso para seguir causa criminal contra un diputado, procesado ya por otro hecho y á quien se acusa de haberse apropiado los años de servicio de su padre para la clasificacion de sus derechos pasivos. De mañana á pasado mañana se dará cuenta del suplicatorio al Congreso; por lo que no creemos agravar la desgracia dando publicidad á esta noticia.

Idem 5.

Mañana deben empezar en la Cámara popular, los debates sobre los asuntos de Italia, que habrán de prolongarse acaso hasta fin de la presente semana. Dos son las interpelaciones anunciadas. La primera relativa á la política española respecto de las Dos-Sicilias, será esplanada por el Sr. Sagasta; la segunda, referente á la cuestion de Parma, lo será por el Sr. Rivero, quien además tiene pedida la palabra en lo que respecta á los asuntos de Nápoles, si bien es probable ceda su turno en este debate el Sr. D. Salustiano Olózaga. Para hablar en una y otra discusion, se han inscrito, además de los nombres que hemos ya citado, los Sres. Mena y Zorrilla, vizconde del Ponton, Figueroa, Cánovas, Valera, Gonzalez Brabo, Coello, Calvo Asensio y otros oradores de los diferentes lados de la Cámara. No seria imposible que en el curso de los debates se viese obligado á dar tambien algunas esplicaciones al Parlamento el Sr. Rios Rosas. El duque de Tetuan y el señor ministro de Estado tomarán necesariamente parte en esta discusion.

—La *Epoca* rechaza, con la indignacion que es justo, la especie echada á volar, de que el señor ministro de Estado hubiese faltado á sus sentimientos católicos y á sus deberes para con la reina y con la España por alcanzar el gran cordon de la Legion de Honor. Nosotros añadiríamos, que nadie que conozca al Sr. Calderon Collantes podra dar abrigo á semejante calumnia.

—El Congreso se asoció ayer unánime á las patrióticas declaraciones del duque de Tetuan rechazando las injustas acusaciones que se nos han dirigido en el Parlamento de Inglaterra. El Sr. Gonzalez Brabo ha sido tambien intérprete en esta ocasion del sentimiento que anima á toda la España. Se ha estrañado generalmente el silencio del Sr. Olózaga, que parece han lamentado tambien algunos diputados importantes de la minoría progresista.

—Dice *La Epoca* que todo el dia de anteayer se hicieron circular en Madrid rumores de una conspiracion jacobina descubierta ó que habia estallado en Vigo; rumores que como sabe el público, eran completamente falsos. *La Epoca* añade, y estamos en un todo de acuerdo con nuestro colega, que toda intencion hoy contra el orden público, en la situacion actual de Europa, seria aun mas criminal que la de la Rápita y de seguro tendria un desenlace igual.

Idem 6.

Podemos satisfacer la curiosidad de aquellos que habiendo leído el despacho en que se nos decia que el principe Napoleon reia posible entregar la ciudad de Roma á los piemonteses y asegurar la independencia del Papa, deseen saber cuál es el proyecto del yerno del rey de Cerdeña. «La situacion geográfica de Roma (dijo en el Senado S. A. I.): parece ofrecer una solucion á esta cuestion, pues la ciudad está dividida por el Tiber en dos poblaciones completamente distintas, una la ciudad católica, la ciudad del Vaticano en la orilla derecha; la otra la ciudad de los recuerdos de la Roma imperial, en la orilla izquierda. ¿Qué dificultad hay en asegurar la independencia del Papa en una de las dos partes en que se divide la ciudad, dándole una guarnicion y asegurándole una renta garantida por todas las potencias? El Papa, rodeado así de la veneracion de la cristiandad, con una jurisdiccion especial, con su bandera, será completamente independiente. Como es de suponer, estas palabras fueron interrumpidas por los rumores de la Camara.»

—El famoso Mazzini ha publicado con el título de *Italia y Alemania* un articulo en que se lee el siguiente llamamiento á los alemanes: «Dejadnos realizar nuestra unidad y procurad fundar la vuestra. Roma y Venecia son necesarias para la emancipacion de nuestra nacionalidad. Ayudadnos con la espresion unánime de la opinion á emancipar las dos ciudades de Italia. Separaos de Austria, sacudid el yugo del dualismo que pesa sobre vosotros representado por Austria y Prusia, recurrid al pueblo, único elemento unitario y verdaderamente alemán. Nosotros iremos en vuestra ayuda para emanciparos de Austria. Entre tanto emancipaos vosotros. Austria es nuestro enemigo común; unámonos para combatirle.»

—Asegurábase en París, segun un despacho dirigido á *La Epoca*, que el gobierno austriaco ha hecho saber al emperador que si las tropas francesas llegan á evacuar á Roma, como el gobierno francés no niega que podrá suceder, enviará Austria á los Estados Pontificios sus soldados, á fin de conservar al Papa la soberanía temporal de ellos.

El gobierno austriaco está resuelto á no reconocer á Victor Manuel como rey de Italia, título que le ha dado el parlamento italiano. Se han recibido sobre este asunto comunicaciones de Turin y de París para explorar el ánimo de Francisco José y de su gobierno, á los cuales se ha contestado sin salvedades en aquel sentido.

—Ocupaba la atencion pública en París un discurso pronunciado en el Senado por Mr. Dupin, haciendo vivas y transparentes ilusiones al asunto Mirés. De las palabras del senador parece puede deducirse que personas importantes, bien del gabinete, ó bien de otra gerarquía, han tenido participacion mas ó menos directa en los sucesos de la caja de los caminos de hierro. Ya hace dias que se decia en París que Mr. Mirés daba una subvencion de 50,000 francos mensuales á un alto personaje por servicios que nos resistimos á creer.

EL CORREO.

Parece que algunos Sres. Concejales, de esta ciudad han concebido el pensamiento de proponer al cuerpo municipal que levante un empréstito, previa la autorización de la superioridad, para atender á los gastos extraordinarios que pudieran sobrevenir en los distintos ramos confiados por la ley á su cuidado. Ese empréstito, que sería de una cantidad crecida podría dividirse en series á fin de que cuando fuesen necesarios mayores recursos de los que ofrece la clasificación del presupuesto no se viese el Ayuntamiento precisado á tomar de una vez la cantidad total sino solamente la suma que necesitase, al paso que los intereses vendrían á ser mucho menores. Así, por ejemplo, si el Ayuntamiento estuviese autorizado para tomar hasta cien mil duros en series que no pasasen de diez mil, cuando fuese necesario cual lo ha sido recientemente contratar una sola serie los intereses solamente serían de una décima parte á lo mas de la suma á que la autorización se extendía.

La necesidad de una operacion de esta clase ha venido á demostrarse en repetidas ocasiones. Palma se ha visto mas de una vez amenazada por el cólera y ningun recurso tenia disponible para combatir los estragos de tan funesta calamidad: Palma ha deseado con afan poder recibir dignamente á su augusta soberana porque tales eran las aspiraciones de sus leales moradores y el Ayuntamiento se ha visto en los mayores apuros para salir airoso en este empeño. En tales ó parecidas ocasiones el voto unánime de los palmesanos es el de que se levante un empréstito para hacer frente con desahogo á los gastos; pero entonces el tiempo urge y la tramitación propia de semejantes asuntos ya no permite que los fondos se reúnan con la conveniente oportunidad. ¿No dice pues la esperiencia que es conveniente prepararse con tiempo y obtener la autorización para procurarse existencias y tenerlas disponibles en el momento mismo en que su empleo sea inevitable?

Algunos creerán que de este modo se gravaría el presupuesto municipal inutilmente con los intereses de la serie que se tomara; pero facilmente se convencerán del error en que se hallan, con solo considerar que aun cuando el importe del préstamo se destinase al pago de obligaciones ordinarias, los intereses compensarían las sumas que paulatinamente se invierten en determinados servicios, sumas que de este modo desaparecen del presupuesto. El empréstito en este caso no serviría mas que para hacer mas breve la ejecucion de aquellos proyectos que ahora se ejecutan poco á poco y para los cuales se consigna todos los años una cantidad en el presupuesto; por manera que los intereses no harían ni mas ni menos que suplir esa misma cantidad. Un pequeñísimo esfuerzo bastaría pues en este caso para aumentar una partida en el presupuesto para atender á la amortización del capital; y esta ven-

dria á quedar compensada por los beneficios positivos que produciría la mayor brevedad en la ejecucion de los proyectos.

Nuestros lectores saben muy bien que el pensamiento concebido por los señores concejales coincide perfectamente con las ideas que hemos emitido en repetidos artículos: no es extraño pues que á la primera indicacion manifestemos hácia él las mayores simpatías. Creemos que si el plano geométrico ha de llegar á ejecutarse y en el trazado de las nuevas vias ha de haber la elevacion de miras que el público todo desea y la época reclama, el empréstito de que se trata es de absoluta necesidad: creemos que si verificados ya algunos derribos en la plaza de Cort se ha de pensar seriamente en dar á esta una forma que corresponda al magestuoso edificio que le sirve de fondo, y en unirla por medio de una nueva via tan importante como facil con la plaza de abastos que viene á ser el corazon de la ciudad, es preciso apresurarse á arbitrar un medio para librarnos de esas eternas rutinas, de esa triste pepueñez que hasta ahora se ha opuesto á que Palma sea lo que debe ser.

Por nuestra parte hemos manifestado desde luego nuestra humilde opinion, completamente favorable al pensamiento de que se trata, sin perjuicio de consagrarle algunos otros artículos; pero tratándose de un asunto de tanta gravedad é importancia, creemos que cumple á la prensa toda estudiar esta cuestion y manifestar con lealtad su parecer acerca de ella. Así esperamos que lo harán nuestros apreciables cólegas *El Mallorquin* y *El Isleño*.

Sabemos que por consecuencia de la solicitud que elevó á S. M. el Ayuntamiento de Mahon, pidiendo se formase un cuerpo fijo destinado á la guarnición y defensa de la isla de Menorca compuesto de los mozos menorquines á quienes en los reemplazos del ejército toque la suerte de soldados, S. M. se ha dignado resolver que en lo sucesivo y siempre que las exigencias del servicio lo permitan, se destinen los quintos de las Baleares, como se ha hecho en este año, al Batallon provincial de Mallorca y al fijo de Artillería.

No dudamos que los habitantes de estas islas verán con la mas completa satisfacción esta noticia que es una prueba mas del particular aprecio con que les honra nuestra bondadosa Soberana.

Pólvora.—Sabemos que por consecuencia de la indicacion que hicieron dias pasados los periódicos, la autoridad correspondiente ha adoptado las medidas necesarias para que no falte pólvora en los estancos, y creemos que ya se ha hecho una remesa sin perjuicio de las otras que se necesitan para el consumo ordinario.

Música celestial.—Sabemos que el teatro principal se abrirá definitivamente el dia de la proxima Pascua de Resurreccion, pues ha sido cedido al Sr. Sabater, empresario de la compañía de zarzuela que actúa en el Casino Artístico, por la cantidad de 5000 reales y el importe de un beneficio para lo que resta de temporada hasta fin de junio. De

este modo el Hospital percibe una cantidad que de lo contrario hubiera perdido, y el público no ve cerrado el coliseo á los pocos meses de haberse inaugurado.

Por lo que hace al Sr. Sabater creemos que está en sus intereses el mejorar alguna parte de la compañía, que por lo general es muy aceptable; y de este modo el público vería por un lado satisfechas las necesidades propias de uno de los primeros teatros de España, y atendidos por otra los sagrados intereses de un establecimiento de beneficencia.

A los cesantes.—Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Montuiri dotada con 3000 rs. anuales, por renuncia del que la desempeñaba.

Relevo.—De un dia á otro debe llegar á esta capital procedente de Valencia el Regimiento de Luchana que viene á relevar al de Gerona.

Empedrados.—Dentro de poco deben principiarse las obras de reparacion y construcción de empedrados de esta ciudad, para las cuales tiene el Ayuntamiento autorizada en el presupuesto de este año la partida de 75,000 reales.

SECCION COMERCIAL.

Embarcaciones fondeadas en el puerto de Palma.

Dia 10.—De Barcelona en 15 horas vapor Rey D. Jaime 2o. de 332 ton., cap. D. José Miró Granada, con 25 mar., 89 pas. y balija.

De Liverpool en 28 dias goleta Agatha, de 90 ton., cap. Guillermo Jorge, con 6 mar. y carbon de piedra.

Embarcaciones despachadas.

Dia 9.—Para Mahon pailebot Picta, de 29 ton., pat. Matias Riudavets, con 3 mar., 7 pasajeros, vino y efectos.

Para Arenys land Jóven Juanito, de 23 toneladas, pat. Francisco Godoy, con 4 mar., 2 pasajeros salvado y algarrobas.

Para id. land Leonor, de 26 ton., pat. Benito Mas, con 6 mar., 1 pas. algarrobas y salvado.

Para Tortosa land Rayo, de 23 ton., pat. Ramon Escardó, con 4 mar. y lastre.

Para Ivisa místico Sevillano, de 72 ton., patron Jaime Viñas, con 7 mar. y lastre.

Para id. javeque Virgen de Jesus, de 25 toneladas, pat. Vicente Cardona, con 3 mar., 3 pasajeros, azúcar y efectos.

Para Bona land Magdalena, de 31 ton., patron Gabriel Lladó, con 6 mar., 7 pas., vino y efectos.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San Gregorio el Magno papa y doctor.

Cultos.—Para mañana martes.—En S. Felipe Neri concluyen las cuarenta horas que se dedican á Ntra. Sra. de Guadalupe. A las once al tiempo de celebrarse dos misas habrá meditacion y al anocheecer, despues de otro rato de oracion mental, tendrá lugar la reserva precedida de un solemne *Te Deum*.

Por todo lo que va sin firma.

El Srío. de la redaccion.—*Juan Villalonga*.

TEATRO DEL CASINO ARTISTICO.

Funcion 10.ª de abono para hoy lunes 11.

4.ª—La zarzuela en 3 actos:

Jugar con fuego.

Funcion 11.ª para mañana martes 12.

Se pondrá en escena la muy aplaudida zarzuela en 3 actos:

El Juramento.

A las 7 y media.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL VAPOR-CORREO

El Rey Don Jaime II

saldrá para Barcelona el miércoles 13 del actual á las CUATRO de la tarde.

Admite cargo y pasajeros. Se despacha en la plazuela de las Copiñas, núm. 4.

LA NACIONAL

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Autorizada por Real orden.

Una fianza en efectivo depositada en las Cajas del Estado garantiza la buena administracion de la compañía.

Delegado régio Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo.

Consejo de Administracion.

Exmo. Sr. Duque de Veragua, senador del reino.

Exmo. Sr. Conde de Yumari, ex ministro senador del reino.

Sr. D. Leon Garcia Villareal, prior del Tribunal de comercio de Madrid.

Exmo. Sr. D. Alejandro Olivan, ex-ministro, senador del reino.

Exmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlan, del Consejo de Sanidad del reino.

Exmo. Sr. D. Andrés de Arango, propietario.

Sr. D. Miguel Tenorio, regente de Audiencia jubilado.

Illmo. Sr. Conde de Ripalda, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Sr. D. Mariano Carderera, inspector general de primera enseñanza.

Sr. D. José Falgueras, brigadier, diputado á Cortes y gentil-hombre.

Sr. D. Francisco Coello, autor del Atlas de España.

Sr. D. Antonio Baquer de Retamosa, capitalista.

Director general: Sr. D. José Cort

y Claur.

Banquero: El banco de España.

Ninguna otra compañía de la misma clase cobra derechos de administracion mas módicos que esta.

Es la única sociedad, en España, que admite la suscripcion sin que se pierda el capital ni beneficios en ningun caso, ni aun en el de muerte del asegurado, con facultad de liquidar anualmente.

Las suscripciones pueden hacerse de cuatro modos diferentes, siendo á voluntad del suscriptor la elección del que mas le convenga:

1.º Con pérdida del capital y beneficios por muerte del asegurado, y con facultad de liquidar cada cinco años.

2.º Con pérdida, por muerte del asegurado, de solo los beneficios, pero no del capital que se haya impuesto, y con facultad de liquidar cada cinco años.

3.º Con pérdida del capital y beneficios si muere el asegurado, pudiendo liquidar y retirarse todos los años, despues de los primeros cinco.

4.º Sin perder el capital ni los beneficios aunque el asegurado muera, y con derecho á liquidar cada año despues de trascurrido el primer quinquenio.

Sub-Director en esta provincia D. Miguel Fluxá Banc d'e soli núm. 48.

Comisionado en Palma D. Joaquin Fiol calle de Puigdorfila núm. 15.

En cuyos puntos se admitirán suscripciones y se darán gratis prospectos y cuantas esplicaciones se pidan.



CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO

de S. M. Doña Isabel II.

POMADA

PERUANA

para hacer nacer el cabello y conservarlo sin que se ponga cano.

Esta pomada, única en su clase que ha obtenido la aprobacion del conservatorio de Artes, se vende en el depósito establecido en esta ciudad, calle de la Ferreria dels Llums, tienda núm. 66 y 67 al precio de 8 rs. vn. cada bote, acompañado de una instruccion para su uso.

Venta.

Se vende un buen piso con todas las comodidades necesarias en la calle del Cap des Moro que da al Borne y tiene vista á dicha calle y á la de los Pelayres núm. 49 manzana 231. Para mas informes, en la guarnicioneria que hace esquina á la misma calle ó en la casa calle de la Capelleria núm. 65 principal, izquierda.

El Lloyd Español.

Compañía de seguros marítimos en participacion establecida en Madrid.

Agente de la compañía en Palma de Mallorca D. Joaquin Fiol.—Calle de Puigdorfila—núm. 13.

Nueva forma de partida doble,

con simplicaciones considerables de estudios, y escritura, comprobadas en la conversion de la antigua, mercantil y municipal, declaradas de testo para las escuelas superiores compuesta por don Vicente de Villaoz.

Se halla recomendada en el Boletin oficial de 12 de diciembre del año próximo pasado número 4383, y de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al precio de 18 reales vellon.

Almoneda.

En la plaza de S. Francisco, casa nueva del señor D. Miguel Lledó, piso 2.º se abre almoneda de varios muebles y efectos, desde el sábado 9 del actual y horas de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Criada.

Se necesita una entrada en años, para encargarse del cuidado de una casa de poca familia, y tenga quien la abone, en esta imprenta informarán.

Pérdida.

En la tarde del 24 del presente mes se salió de la casa en el llano del Castillo de Bellver frente la cuarentena, una perrita negra de casta inglesa, esquilada de todo el cuerpo. Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla en la casa núm. 55 de la calle de la posada de la Real y se le gratificará ademas de agradecerlo.

Patatas.

En casa del patron Bartolomé Garcia, plaza del mercado, núm. 20 de la manzana 173, se venden patatas buenas para comer y para sembrar, cuyo precio es el siguiente; El quintal, un duro; la arroba, ocho sueldos; y la libra, dos cuartos.

Alquiler.

Está para alquilar un entresuelo con 4 cuartos dormitorios, y demas comodidades en la calle del Sol núm. 45, ademas tiene agua de fuente para beber.

Venta.

Se vende una casa zagnan de capacidad cita en buen parage de esta ciudad. Dará razon el corredero que vive frente es forn des Clot de la calle de Sto. Domingo.

CARRUAJES

EN VENTA.

Un tiburi de dos ruedas con muelles bien pintado y forrado acabado de construir.

Un carrito acabado de construir bien pintado y forrado con muelles.

Una tartana valenciana en muy buen estado.

Una carreta de transporte nueva con su mula y guarniciones.

Dará razon maestro Gerónimo Cruellas herrero que vive junto al Horno de Sequi.

Alquiler.

Se alquilan tres pisos acabados de construir con agua y tejado. Darán razon en el horno de Bauzá cerca S. Nicolauet.

Agricultura é Industria.

En la fábrica del Gas hay un depósito de alquitran (vernís) y de aguas amoniacaes en venta.

El uso y empleo de estas materias es el siguiente:

1.º El alquitran (vernís) sirve para la pintura de todos los objetos de hierro expuestos al aire y á la humedad, tales como tubos de chimenea, columnas, calderas, etc. como tambien para la conservacion de las maderas que deben estar colocadas bajo la tierra.

2.º Sirve tambien para preservar á los árboles frutales de los insectos, pintando el pié con una caja de un palmo de ancho.

3.º Las aguas amoniacaes saturadas de alquitran sirven para aumentar el valor del estiércol, regando cada 60 palmos cubicos con un quintal de dichas aguas, ademas de los principios fertilizadores del amoniaco el alquitran destruye el germen de los insectos tan perjudiciales para ciertas cosechas.

El precio del alquitran (vernís) es de 12 reales quintal; el de las aguas amoniacaes 6 rs.

Las personas que deseen adquirir estos productos se servirán acudir á las oficinas de la Sociedad, del alumbrado de Gas, Cuesta nueva de Sto. Domingo núm. 76 piso principal desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Editor responsable.—D. Francisco Roselló y Frau.

PALEMA.

IMPRESA DE LA V. DE VILLALONGA.

Cerca del Correo

P.O.S.P.
Juan Vilalonga